



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JAIRO ANTONIO GRANADA OSPINA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00780 -00
Asunto	Auto libra mandamiento de pago

Dado que se cumplen los requisitos exigidos por esta Dependencia y que la demanda se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JAIRO ANTONIO GRANADA OSPINA, por los siguientes conceptos:

- La suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$29.401.640⁰⁰) por concepto del capital adeudado al pagaré N° 455173775, más los intereses de mora a partir del 17 de julio de 2029, hasta la cancelación total de la obligación, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS CON CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$4.157.193⁰⁰) por concepto de capital adeudado al pagaré N° 457715687, más los intereses de mora a partir del 11 de agosto de 2019, hasta la cancelación total de la obligación a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

Cuarto: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA**, con tarjeta profesional **No. 122.681** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

576fd5b33e4f414fe8cd791946ca7e9cd7cfff6bdba74343409f647c613d51d1e

Documento generado en 18/12/2020 09:24:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**